

# Consideraciones acerca del derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales en Cuba

## *Considerations about the Personal Data Protection Right regardless to Bank Accounts of People in Cuba*

### **Lic. Alejandro Castillo Gallardo**

Especialista en Legislación Monetario Crediticia  
Dirección Provincial Banco Popular de Ahorro, Cuba  
[alejandro@mail.pr.bpa.cu](mailto:alejandro@mail.pr.bpa.cu)



0000-0002-1025-6865

### **Dr. Alie Pérez Véliz**

Profesor  
Universidad de Pinar del Río, Cuba  
[alievez@upr.edu.cu](mailto:alievez@upr.edu.cu)



0000-0002-5097-8520

### **Lic. Lisis Yordanka Contreras Díaz**

Especialista en Legislación Monetario Crediticia  
Dirección Provincial Banco Popular de Ahorro, Cuba  
[Juridico1@mail.pr.bpa.cu](mailto:Juridico1@mail.pr.bpa.cu)



0000-0003-3990-7163

## **RESUMEN**

*El presente artículo, presenta la caracterización del estado en que se encuentra el derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales en Cuba, a partir del papel que juega el secreto bancario como manifestación práctica del mismo en dichas instituciones. Para su realización se aplicaron métodos del nivel teórico-jurídico y del nivel empírico combinados con operaciones lógicas del pensamiento como el análisis, la síntesis, la abstracción, generalización, así como la inducción y deducción. El resultado principal está dado a partir del diagnóstico normativo y práctico realizado en una muestra que abarcó diferentes provincias del país y que permitió ofrecer una caracterización de cómo se cumple en Cuba el derecho a la protección de los datos de personas naturales con respecto a sus cuentas bancarias.*

**Palabras clave:** *Derecho, protección de datos personales, secreto bancario, derechos humanos.*

## **ABSTRACT**

*The present article presents the characterization of the actual state of the personal data protection right regardless to bank accounts of people in Cuba, from the role of the banking secret as a practical manifestation of that right in banking institutions. To its accomplishment, it has applied methods of the theoretic-juristically and the empirical level, combined with logical operations of the thinking such as analysis, synthesis, abstraction, generalization and others like induction and deduction. The main result is given by theoretical and practical diagnosis done in a sample that reached different provinces in the country and let to offer a characterization of how it implements in Cuba the personal data protection right regardless to bank accounts of people.*

**Keywords:** *Right, personal data protection, banking secret, human rights.*

## Introducción

Con la aparición del Internet en la sociedad actual, se ha producido una transformación significativa en los procesos de producción, distribución, organización del trabajo y prestación de servicios, generándose un nuevo orden social caracterizado por la importancia de la información y apareciendo como consecuencia, una nueva generación de derechos humanos, si se tiene en cuenta la ocurrencia de nuevos fenómenos de agresión a los derechos, dado el desarrollo tecnológico alcanzado o la incidencia de este en todo el entramado social (Ojeda, 2015), entre los que se encuentra el derecho a la protección de datos personales.

Aun cuando autores como Rodota (2003), Rojas (2014), López (2014) y Riascos (2016) se han pronunciado acerca del mencionado derecho, a criterio de los autores, se puede definir el mismo como aquel derecho inherente a todas las personas individuales, de que sus datos personales almacenados en cualquiera de los medios informáticos existentes, sean debidamente procesados, actualizados y protegidos de amenazas a su intimidad, mediante el control permanente de cada persona sobre el uso de dichos datos.

Las entidades financieras, como administradoras de una gran cantidad de información relacionada con los datos personales de sus clientes, no han estado ajenas a los cambios aludidos, con la consecuente obligación de proteger los datos personales de sus clientes ante terceros, enfocándose

expresamente a la no divulgación de la información.

Sobre lo regulado en normas legales para la protección de datos personales en instituciones financieras, el responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, se encuentran en la obligación del secreto profesional y de salvaguardar dicha información, obligaciones que deberán subsistir aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

El tratamiento y la protección de los datos reviste, para estas instituciones, una importancia fundamental, tanto desde la perspectiva de su responsabilidad, como de las repercusiones en su actividad, ya sea para evitar que los datos de sus clientes sean objeto de una cesión no consentida y garantizar así su integridad, como para proteger la confianza depositada por los mismos, pues el impacto de un mal tratamiento de estos, puede conllevar consecuencias negativas para su reputación.

Ante dicho panorama, los bancos, como instituciones financieras, se valen del secreto bancario, que constituye además de una facultad y una obligación, un instrumento legal mediante el cual se protegen las informaciones de carácter privado de sus clientes ante entes externos. De ahí que el establecimiento del secreto constituye una forma de proteger los derechos de las personas, relacionados, en este caso, con el derecho a la protección de los datos personales.

Autores como Labanca (1968), Malarriaga (1970) y Vergara (1990), entre otros, se han

referido al concepto de secreto bancario, no obstante, los autores del presente artículo son de la opinión que en pleno auge del desarrollo de la informática y las comunicaciones, es menester asumir la definición de secreto bancario que hace alusión a la necesidad de que los bancos e instituciones financieras protejan cualquier información relativa a los depósitos y captaciones que reciban de sus clientes, al considerar que esta información es parte de la intimidad de los clientes del sistema financiero. (López, 2019)

Con relación a su naturaleza, se puede señalar que:

*... no es otra que constituir un deber moral. Es decir, el Banco debe moralmente no revelar secretos de sus clientes debido a dos razones. Por un lado, para defender los intereses del cliente que no puede interesarle la exteriorización de su situación patrimonial. Y, por otro lado, en interés propio, (...) para salvar su propia reputación... (Jiménez de Parga, 1969, p. 381)*

Sin embargo, dicha figura no solo envuelve deberes morales, sino también jurídicos, es por ello que su naturaleza jurídica es también considerada la de ser un deber jurídico, más aún cuando en la actualidad ostenta una cada vez mayor concretización legislativa (Vergara, 1990).

La posición teórica anterior es asumida, considerando que el secreto bancario debe tener una naturaleza jurídica de carácter mixto, por cuanto las instituciones financieras tendrán la obligación moral de proteger la información que

sus clientes le proporcionan, pero desde una plataforma legal donde se garantice el cumplimiento del derecho que tienen los clientes con respecto a los datos de carácter personal depositados en dichas instituciones.

Por otra parte, ha existido, desde el punto de vista doctrinal, una controversia con respecto al secreto bancario, pues diferentes autores como Centrone (1974), Di Amato (1979), Cazorla (1978) y Vergara (1990), han ubicado dicho instituto, indistintamente, en el perfil de orden público y en su carácter privado, existiendo distintas graduaciones y posiciones intermedias, entre las que se pueden mencionar la tesis que considera el secreto bancario como un secreto profesional, la que fundamenta el secreto bancario en el uso, la que fundamenta el secreto bancario en la voluntad de las partes, la que fundamenta el secreto bancario en la correcta ejecución del contrato y en la buena fe, la que fundamenta el secreto bancario en la protección a la actividad bancaria y la que configura el secreto bancario como manifestación del derecho a la intimidad (Vergara, 1990).

De todas las teorías anteriormente mencionadas, la que hace referencia al secreto bancario como manifestación del derecho a la intimidad, es la más acertada desde el punto de vista de la fundamentación de dicho secreto, no obstante, se considera que debe estar ligado al derecho a la protección de datos personales, por la propia naturaleza de dicho derecho y en cuanto a aquello que protege, por considerar que el derecho a la intimidad tiene un carácter más general, además de que el derecho a la

protección de datos personales es de posterior data, más acorde con la realidad actual, dominada por el mayor desarrollo y el cada vez más intensivo uso de las tecnologías en el manejo y uso de la información.

Aun cuando existen contradicciones actuales entre las diferentes posiciones teóricas acerca del secreto bancario, se considera que su existencia es fundamental, pues se evitaría una:

*disminución de los depósitos, una masiva exportación de capitales a otros países en los cuales el secreto estuviese tutelado y una disminución de afluencia de capitales en el país, con la ulterior consecuencia de dañar la economía nacional y de frustrar la finalidad que el Estado se ha propuesto de tutelar la recogida del ahorro y el ejercicio del crédito. (Ruta, 1965, p. 264)*

Lo anterior resulta ser, pues, un instituto esencial para el correcto ejercicio de la actividad bancaria.

En adición a lo anterior, no sería menor la trascendencia negativa en cuanto al derecho que asiste a los clientes a que sus datos personales sean protegidos y en cuanto al deber de la institución financiera de salvaguardar dichos datos, lo que constituiría un golpe a la legitimidad del derecho a la protección de datos personales como derecho humano.

El presente trabajo tiene como objetivo exponer la caracterización del estado en que se encuentra, en el orden normativo, el derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales en Cuba, a partir del papel que juega el secreto

bancario como manifestación práctica del mismo en dichas instituciones.

### **La protección de datos personales respecto a cuentas bancarias en Cuba**

Para conocer las principales particularidades que caracterizan el estado en que se encuentra el derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales en Cuba, se procedió a la identificación de un grupo de indicadores que permitieron su evaluación, los cuales se señalan a continuación:

1. Conocimiento por los trabajadores bancarios de la existencia y contenido del derecho a la protección de datos personales.
2. Reconocimiento del derecho a la protección de datos personales en la vigente Constitución de la República de Cuba.
3. Existencia de normas legales en Cuba, que regulen el derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales.
4. Existencia de garantías que poseen los clientes ante el quebrantamiento del derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales en Cuba.
5. Importancia que se concede al derecho a la protección de datos personales.

La propuesta fue concebida desde dos perspectivas, la normativa y la empírica. Desde el punto de vista normativo, la caracterización estuvo centrada en el análisis de documentos

relacionados con la legislación, apoyada en la doctrina y desde el punto de vista empírico, se trabajó con una muestra intencionada, representativa del país.

### **Resultados desde el punto de vista normativo**

Para la evaluación normativa, se trabajó con un grupo de normas legales, bases de datos y trabajos publicados, entre las que se encontraron:

- Constituciones de la República de Cuba desde 1940 hasta la actualidad.
- Decreto Ley No. 173/1997, de 28 de mayo de 1997 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras No Bancarias”.
- Decreto Ley No. 362/2018 del Consejo de Estado, “De las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero”.
- Resolución No. 66/98 del Banco Central de Cuba, “Reglamento sobre el Secreto Bancario”.
- Manual de Instrucciones y Procedimientos 00-280 sobre Asesoría Jurídica en el Banco Popular de Ahorro.
- Sistema Informático Nacional contentivo de la base de datos del Banco Popular de Ahorro con datos bancarios de los clientes personas naturales.
- Estadísticas relacionadas con la entrega de información de clientes bancarios sobre sus datos personales a instituciones facultadas.
- Documentos científicos sobre el derecho a la protección de datos personales en Cuba.

Como resultado del análisis de dichos documentos, se destacan a continuación varios de los aspectos más sobresalientes, a partir de los indicadores evaluados, relacionados con el derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales en Cuba.

Se pudo comprobar que existen un grupo de normas legales que, sin hacer referencia directa al derecho a la protección de datos personales, pudieran constituir en el país sus primeros antecedentes y manifestaciones más cercanas en el tiempo, entre las que se encuentran:

- La Constitución del año 1976, donde si bien no se reconoce el derecho a la intimidad de manera expresa, se puede inferir su regulación en los artículos 9, inciso a, pleca tercera y 58, siendo ya reconocido expresamente en la Constitución cubana del año 2019, considerado el mencionado derecho en la doctrina como un antecedente del derecho a la protección de datos personales.
- Se constata la importancia concedida por parte del Estado y del Sistema Bancario en específico, a la salvaguarda de la información personal de sus clientes, a través de la «...obligación legal de guardar secreto sobre sus operaciones en general, y sobre las captaciones que reciban del público en forma desagregada que revele la identidad de la persona» (Consejo de Estado, Decreto-Ley No. 362, 2018, art. 83.1 y 2).
- En la Resolución No. 66/1998 del Banco Central de Cuba, se reglamenta el secreto

bancario para todas las instituciones del Sistema Bancario Nacional.

- El Decreto-Ley No. 199/1999, del Consejo de Estado, sobre la Seguridad y Protección de la Información, regulándose y especificándose los niveles de clasificación de la información en el país.
- El Acuerdo No. 3736/2000 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se determinan los objetivos y funciones específicas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, donde se regula que este debe elaborar y controlar las disposiciones relativas a la integridad y privacidad de la información, la seguridad e invulnerabilidad de las redes de infocomunicaciones, el diseño y documentación de los sistemas informáticos, así como la inviolabilidad de la correspondencia postal y telegráfica.
- La Resolución Ministerial 1/2007 “Reglamento General de Hospitales” del Ministerio de Salud Pública, en sus artículos 121 y 122, se establecen límites para el uso de los datos obtenidos del expediente clínico, regulándose que solamente serían para su uso médico, científico, docente y legal.
- El Acuerdo 8151/2017, donde se certifican las funciones del Ministerio de las Comunicaciones (MINCOM), expresándose en su punto 11 que se debe establecer y controlar, de conjunto con los órganos encargados de la Defensa y la Seguridad del Estado, la aplicación de las normas relativas a la integridad y privacidad de la información que circula por las redes de telecomunicaciones e informáticas,

asegurando su seguridad e invulnerabilidad, el diseño y documentación de los sistemas informáticos, así como la inviolabilidad de los envíos postales.

Es importante destacar que lo preceptuado en las principales normas aludidas, sugieren un reducido régimen de protección de la información, que alcanza, en algunas de sus partes, a la práctica jurídica que define la protección de los datos personales, de forma más evidente en los casos de las instituciones financieras, de la salud y las comunicaciones.

Los antecedentes anteriormente identificados, han servido como punto de partida para que en la actual Constitución, promulgada en el año 2019, se reconozca el derecho a la protección de datos personales, referenciándose en el Capítulo VI de las Garantías de los derechos, artículo 97, que:

*Se reconoce el derecho de toda persona de acceder a sus datos personales en registros, archivos u otras bases de datos e información de carácter público, así como a interesar su no divulgación y su debida corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación. (Constitución de la República de Cuba, 2019, p. 28)*

Otro aspecto derivado del análisis teórico, está relacionado con la aplicación del derecho a la protección de datos personales en el sector financiero. Al respecto, el Consejo de Estado promulgó, en primera instancia, el Decreto Ley número 173, de 28 de mayo de 1997 sobre los Bancos e Instituciones Financieras No Bancarias, luego derogado por el Decreto Ley

No. 362/2018 de las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero, que en su Capítulo XII hace referencia al secreto bancario.

Como consecuencia de lo anterior, el Banco Central de Cuba, con el objetivo de adecuar las normas para la protección y el alcance del mismo, de conformidad con los cambios producidos en el sistema bancario cubano, puso en vigor la Resolución No. 66/1998 de fecha primero de junio de 1998, el cual constituye el Reglamento sobre el secreto bancario, reconociendo de esta forma los derechos que tienen los clientes sobre la salvaguarda de sus datos personales por las entidades bancarias.

De la última norma mencionada, destaca que en el Resuelvo Cuarto, no obstante las restricciones que el propio secreto bancario establece sobre la reserva que debe tenerse acerca de los datos obtenidos de los clientes, se enuncia que deberá ser suministrada información al respecto, siempre que sea requerida por los tribunales, fiscales e instructores de los órganos de la Seguridad del Estado; las autoridades fiscales y los inspectores de Supervisión Bancaria, los auditores internos de las instituciones financieras y los de la Oficina Nacional de Auditoría (Banco Central de Cuba, Resolución No. 66, 1998, Resuelvo Cuarto).

En dicho apartado, resalta la concesión a las autoridades mencionadas, de plenas facultades para solicitar cualquier información personal que requieran, sin necesitar el previo conocimiento o la autorización de los clientes bancarios ni exigirse la motivación por la cual

se solicita, lo que obliga a la entidad financiera a ofrecer la información exigida sobre estos, incluso, con el límite de tiempo que los organismos autorizados demanden y sin determinar los supuestos y requisitos ante los cuales dichas instituciones tendrán la facultad para solicitar la información interesada, dejando en estado de indefensión a las personas naturales ante el tratamiento de sus datos personales.

A lo anterior se debe agregar que si bien en el Manual de Instrucciones y Procedimientos 00-280 sobre Asesoría Jurídica del Banco Popular de Ahorro, son enumerados los requisitos que deben cumplir las solicitudes de información realizadas por los organismos autorizados, tampoco se enuncian los supuestos para los que se faculta a solicitar la misma, los cuales no se encuentran previstos en ninguna norma legal sobre tratamiento de datos, dejando demasiado abierto el abanico de posibilidades en las que se puede requerir información a las entidades financieras.

Tal actuación puede ser violatoria de algunos de los principios rectores para el tratamiento de los datos personales que recoge la doctrina, teniendo en cuenta que el cliente del cual se está brindando información personal, no tiene conocimiento de que su derecho puede estar siendo vulnerado, obviándose así las garantías que como cliente éste debe ostentar y, por ende, viéndose imposibilitado de una posterior reclamación y restablecimiento del derecho vulnerado.

Además, aunque en la Constitución cubana se brinda como garantía constitucional que las personas, con respecto a sus datos personales, podrán «interesar su no divulgación y obtener su debida corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación» (Constitución de la República de Cuba, 2019, art. 97), lo anterior deberá sustentarse en la creación posterior de un órgano regulador (dígase un Tribunal Constitucional o una Sala Constitucional), así como de un procedimiento jurisdiccional y también de un procedimiento administrativo interno, mediante los cuales se pueda restituir a aquellas personas, el derecho a ellos vulnerado.

Por último, como resultado del estudio realizado, es importante destacar lo que, a criterio de los autores, constituye una cuestión medular si del derecho a la protección de datos personales en Cuba se habla y que sería lo referente a su contenido esencial mínimo exigible, como garantía normativa para que el mencionado derecho no pueda ser quebrantado en su esencia, lo que se puede observar en la letra del artículo 97 de la actual Constitución cubana.

### **Resultados desde el punto de vista empírico**

En relación a la evaluación empírica del estado en que se encuentra el derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales en Cuba, como parte del diagnóstico, se trabajó en una muestra conformada por veintidós directivos y especialistas del Banco Popular de Ahorro (BPA) en Cuba, de los cuales diez son directores de sucursales de las provincias de

Pinar del Río, Villa Clara, Cienfuegos, Camagüey, Las Tunas y Santiago de Cuba, siete asesores jurídicos de las Direcciones Provinciales del BPA en las provincias anteriormente mencionadas y cinco asesores jurídicos de la Oficina Central del BPA en Cuba, todos graduados universitarios y con un promedio de experiencia como trabajadores bancarios de 16 años.

A dicha muestra, se aplicó una encuesta a los directores de sucursales y asesores jurídicos de las direcciones provinciales (ver anexo 1) y una entrevista a los asesores jurídicos de la Oficina Central (ver Anexo 2), que permitieron recopilar la información requerida y realizar su debido procesamiento e interpretación.

A continuación, se ofrece un resumen de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los diferentes métodos de investigación del nivel empírico.

### **Resultados de la encuesta aplicada a los directores de sucursales y asesores jurídicos de las direcciones provinciales**

El 46,7 % de las personas encuestadas respondieron afirmativamente con relación al conocimiento que poseen acerca del derecho a la protección de datos personales, sin embargo, ello se contrapone con los resultados obtenidos en el ítem 2, que tenía como objetivo determinar el nivel de conocimientos de los encuestados con relación a las características que distinguen este Derecho, donde el 83,3 % pudo responder acertadamente.

El 100 % de los encuestados reconoció la importancia del derecho a la protección de datos personales en cuentas bancarias de personas naturales en Cuba, argumentando entre otras razones, que el mismo es necesario para la protección de los datos bancarios de los clientes del Banco Popular de Ahorro y que brinda al Banco Popular de Ahorro más credibilidad y seguridad ante sus clientes.

Con respecto al cuarto ítem, el 66.7 % de los encuestados respondió de forma negativa a la pregunta de si conocían si el derecho a la protección de datos personales se encuentra regulado en la nueva Constitución cubana.

En el ítem número 5, con respecto a si se conoce alguna norma legal vigente en Cuba que proteja el derecho a la protección de datos personales, todos los encuestados respondieron de forma positiva, para un 100 % y en el ítem 5.1, siete de ellos marcaron con una X en las opciones de Decreto Ley y Resolución, mientras que cinco marcaron solamente en la opción de Resolución.

Con respecto al ítem número 6, el 91.6 % respondió que no se les informa a los clientes (personas naturales) en el momento de la apertura de una cuenta bancaria, sobre la obligación que tendría la entidad financiera de divulgar sus datos bancarios a determinados organismos estatales, de estos solicitarlo. El resto de los encuestados respondieron que no sabían.

En el ítem 7, referido a si existe garantía a través de la cual los clientes puedan reclamar el restablecimiento del posible quebrantamiento

del derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias del cliente persona natural o la indemnización por el perjuicio que pudiera ocasionarle, el 100 % de los encuestados respondió de forma negativa.

### **Resultados de la entrevista aplicada a los asesores jurídicos de la Oficina central del BPA**

En la pregunta número 1, todos los entrevistados le conceden importancia al derecho a la protección de datos personales en cuentas bancarias de personas naturales, argumentando, indistintamente, que el banco tiene la obligación de salvaguardar los datos personales de los clientes ante cualquier intento de transgresión de personas ajenas a los titulares de las cuentas, que las personas deben tener la tranquilidad de que sus datos se encuentran seguros en las entidades financieras, que en la actualidad dicho derecho se debe proteger cada vez más, dada la tendencia mundial de informatizar los datos, haciéndolos más vulnerables, entre otras opiniones similares.

Con respecto a la pregunta 2, cuatro de los cinco entrevistados contestaron de forma negativa, fundamentando que, a pesar de que existen normas que regulan el Secreto Bancario y que se resguarde el Derecho a la Protección de Datos Personales de los clientes ante solicitudes de información en caso de su fallecimiento, en los casos de Traspaso de Derechos por herencia, con respecto a las solicitudes de información de las autoridades estatales, comentaron que no se resguarda de forma correcta dicho derecho, pues tienen amplias facultades para pedir cualquier

información y hacer uso ilimitado de la misma, sin el previo o posterior consentimiento del cliente, dejándolos en un estado de indefensión.

Sobre la pregunta 3, que versa sobre la opinión con respecto a lo regulado en la Resolución No. 66/1998 sobre el secreto bancario, en el apartado Cuarto, la totalidad de los entrevistados coincide en el hecho de que se dan facultades demasiado amplias a las autoridades estatales, sin poner límites a las solicitudes de información de estas a las instituciones bancarias del país.

Con relación a la pregunta 4, todos los entrevistados coincidieron en el hecho de que es necesario perfeccionar la legislación vigente, alegando como razones que si bien en la actualidad se regula el secreto bancario, en la práctica diaria no existe de forma efectiva, dadas las ilimitadas facultades brindadas por la propia legislación para solicitar y hacer uso de la información bancaria de los clientes; que la legislación vigente es omisa en varios aspectos importantes concernientes a la seguridad de los clientes de entidades bancarias; que es necesario la actualización de dichas normas, teniendo en cuenta que fueron promulgadas hace mucho tiempo y no se encuentran a tono con las condiciones de la sociedad actual y que es necesario para el mejoramiento de la calidad del servicio a los clientes bancarios.

Sobre la pregunta número 5, referente a los elementos que deben configurar el contenido mínimo esencial exigible para la regulación del derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas

naturales, las principales respuestas estuvieron encaminadas sobre el derecho del cliente a ser informado con antelación al uso de sus datos y sobre el consentimiento del cliente para el uso de sus datos personales.

En general, se puede plantear que los directivos y especialistas bancarios en Cuba, reconocen la importancia de la existencia del derecho a la protección de datos personales y su manifestación práctica en cuentas bancarias de personas naturales, mediante el secreto bancario. Sin embargo, consideran que los clientes no conocen que sus datos personales pueden ser, en ocasiones, divulgados a terceros, sin existir mecanismos legales que les permitan solicitar la debida restitución por el derecho vulnerado, por lo que consideran necesario que las normas legales existentes que regulan el secreto bancario deben ser debidamente actualizadas, acordes con los cambios actuales en la sociedad cubana.

### **Caracterización del estado del derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales en Cuba**

Como resultado de la sistematización teórico-práctica de la información obtenida al aplicar los diferentes métodos de investigación, se pudo obtener la evaluación del estado en que se encuentra el derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales en Cuba.

La caracterización se presenta mediante la declaración de fortalezas y limitaciones, que

reúnen, de manera integrada, los indicadores evaluados propuestos inicialmente.

Fortalezas:

- La regulación del derecho a la intimidad en la Constitución cubana actual, reconocida como derecho humano y reconocido en la doctrina como antecedente del derecho a la protección de datos personales.
- Inclusión en la Constitución cubana del año 2019 del derecho a la protección de datos personales como parte del capítulo dedicado a las garantías constitucionales.
- Existencia del Decreto Ley No. 362 de 2018, de las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero, del Consejo de Estado, donde se declara el secreto bancario.
- Existencia de la Resolución No. 66/1998, Reglamento sobre secreto bancario, del Banco Central de Cuba, donde se regula el secreto bancario, como manifestación del derecho a la protección de datos personales en cuentas bancarias de personas naturales.
- Reconocimiento por los trabajadores bancarios de la importancia que tiene el derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales.
- Consenso de los trabajadores bancarios encuestados en cuanto a la necesidad de perfeccionar la legislación que regula el secreto bancario, con el objetivo de proteger los datos de los clientes bancarios y poder brindar un servicio de mayor calidad.

Limitaciones:

- Solo se encuentran formulados partes del objeto y contenido esencial mínimo exigible del derecho a la protección de datos personales, del que se deriva el derecho en cuentas bancarias de personas naturales.
- Imposibilidad de reclamar ante un órgano jurisdiccional para restablecer el posible derecho quebrantado o amenazado, teniendo en cuenta que su creación estará limitada a la reserva de ley.
- Inexistencia de una ley de carácter específico donde se regule y resguarde el derecho a la protección de datos personales, lo que hace que existan normas jurídicas sectoriales dispersas con respecto a la protección y vulnerabilidad del derecho aludido.
- Ausencia en las normas legales de supuestos que limitan el ámbito de actuación de los organismos facultados para solicitar información de los clientes de las instituciones financieras.
- Carencia de mecanismos legales que garanticen que las personas que son clientes de entidades financieras, sean notificadas cuando su derecho es quebrantado.
- Inexistencia de un organismo u órgano que supervise el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales en cuentas bancarias de personas naturales.

### Conclusiones

Se hace evidente, luego del análisis realizado, que lo preceptuado en la nueva Constitución cubana de 2019, acerca del reconocimiento del derecho a la protección de datos personales, constituye un paso de avance

si se compara con el panorama que existía antes de su implementación, cuando los referentes legales existentes evidenciaban una regulación limitada, al encontrarse dispersa solo en algunos sectores de la sociedad.

Igualmente, en dicha Carta Magna, se esbozan elementos relacionados con el contenido esencial mínimo exigible del derecho a la protección de datos personales, así como la garantía conocida como habeas data, a través de la cual las personas pudieran reclamar su derecho de ser vulnerado. No obstante, la inexistencia de un órgano jurisdiccional ante el cual hacer valer dicho derecho, así como la falencia de una norma legal donde se regule, de forma específica, lo referente al derecho anteriormente aludido, alerta sobre la necesidad de continuar con el desarrollo de este derecho en nuestra sociedad.

Igualmente para el sector bancario, es importante incentivar el perfeccionamiento de las normas acerca del secreto bancario como la vía para hacer efectivo el derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias, en aras de garantizar una mayor seguridad sobre los datos personales de los clientes personas naturales ante agentes externos que pretendan su vulneración, así como la implementación de un mecanismo mediante el cual se ponga en conocimiento al cliente que su derecho ha sido quebrantado.

Las fortalezas y limitaciones identificadas como parte del estudio empírico realizado, demuestran la posibilidad y necesidad de continuar trabajando con respecto al

perfeccionamiento de las normas ya existentes y la creación de mecanismos legales, especialmente en el sector bancario, que permitan una mayor eficacia en cuanto a la protección del derecho de los clientes.

Será mediante la reserva de ley que de la propia Constitución se deriva, que el legislador cubano tendrá la facultad para la creación y posterior implementación de una ley de carácter específico, que abarque todos los sectores de la sociedad, entre estos el bancario, donde se estipule dentro de su articulado, la creación de un órgano regulador y un proceso jurisdiccional de protección en caso de la vulneración del derecho a la protección de datos personales, lo que brindará la necesaria transparencia en su aplicación práctica cotidiana.

### Referencias

- Banco Central de Cuba. Resolución No. 66 de 1998. "Reglamento sobre el Secreto Bancario".
- Consejo de Estado. (2018) Decreto-Ley No. 362 "De las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero" en Cuba. Capítulo XII, Artículo 83.1 y 2.
- Constitución de la República de Cuba. (2019). La Habana: Editorial Política.
- Jiménez de Parga, R. (1969). El secreto bancario en el Derecho español. *Revista de Derecho Mercantil*, 113, 379-412.
- López Carballo, D. (2014). Análisis normativo y obligaciones de las entidades bancarias y financieras en materia de protección de datos. <https://elderecho.com/analisis-normativo-y-obligaciones-de-las-entidades-bancarias-y-financieras-en-materia-de-proteccion-de-datos> Consultado: 15 de diciembre de 2020.

López Carballo, D. (2019). *Protección de datos y secreto bancario*. Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos. Disponible en: <http://dlcarballo.com/2013/03/02/proteccion-de-datos-y-secreto-bancario>

Ojeda Bello, Z. (2015). El derecho a la protección de datos personales desde un análisis histórico-doctrinal. *Tla-melaua*, 9 (38).

Riascos Gómez, L.O. (2016). La visión constitucional del habeas data. <http://www.informatica-juridica.com/trabajos/la-vision-constitucional-del-habeas-data/> Consultado: 15 de diciembre de 2020.

Rodota, S. (2003). Democracia y protección de datos. *Cuadernos de Derecho Público*, 19-20.

Rojas Bejarano, M. (2014). Evolución del Derecho de Protección de Datos Personales en Colombia respecto a Estándares Internacionales. *NOVUM JUS*, 8 (1), 107-139.

Ruta, G. (1965). *Lineamenti di legishzione bancario* (Associazione Bancaria Italiana, Roma, 264).

Vergara Blanco, A. (1990a). *El Secreto Bancario. Sobre su Fundamento, Legislación y Jurisprudencia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

### Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

### Declaración de autoría

Alejandro Castillo Gallardo: contribuyó en la concepción original y diseño del artículo. Realizó la concepción teórica y búsqueda bibliográfica. Participó en la redacción y revisión final

Alié Pérez Véliz: contribuyó en la concepción original y diseño del artículo. Realizó la concepción teórica y búsqueda bibliográfica. Participó en la redacción y revisión final

Lisis Yordanka Contreras Díaz: contribuyó en la búsqueda bibliográfica. Participó en la redacción y revisión final

Fecha de enviado: 27/03/2021

Fecha de aceptado: 23/04/2021

## **ANEXO 1 Encuesta a directores de sucursales y asesores jurídicos de las direcciones provinciales del BPA**

**Objetivo:** Obtener información acerca del estado en que se encuentra el derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales en Cuba, a partir del criterio emitido por sus protagonistas.

**Estimado especialista,** estamos realizando una investigación relacionada con el reconocimiento en Cuba del derecho a la protección de datos personales y específicamente, con la protección del mismo en el sector bancario, de ahí que, teniendo en cuenta la incidencia que Usted, como especialista, tiene en la problemática abordada, solicitamos su valiosa colaboración. Confiamos en su seriedad y alto sentido profesional y le damos las gracias por la ayuda prestada.

Años de experiencia como trabajador bancario: \_\_\_\_\_

Titulación: Lic. \_\_\_ Ing. \_\_\_ MSc. \_\_\_ Dr. C. \_\_\_

1. ¿Conoce Usted en qué consiste el derecho a la protección de datos personales?  
Sí \_\_\_ No \_\_\_
2. Marque con una cruz los aspectos que considere poseen relación con las características del derecho a la protección de datos personales.

Características	
Cualquier tipo de información que nos pueda identificar directamente o nos hace identificables.	
Solo se consideran Datos Personales a los relacionados con Datos Bancarios (banco del cual es cliente, número de cuenta, información crediticia, transferencias realizadas, etc.)	
Se protegen los datos de las personas y no a las propias personas como titulares de dichos datos.	
Un Principio Rector para el Tratamiento de los Datos Personales es el Principio de Libertad, que implica que para almacenar o divulgar los datos personales debe contarse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular.	

3. ¿Le concede importancia Ud. al derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias? Argumente.  
Sí \_\_\_ No \_\_\_

---

Alejandro Castillo Gallardo, Alie Pérez Véliz, Lisis Yordanka Contreras Díaz

4. ¿Conoce Ud. si el derecho a la protección de datos personales se encuentra regulado en la vigente Constitución de la República de Cuba, puesta en vigor en abril del año 2019?  
Sí \_\_\_\_ No \_\_\_\_
5. ¿Conoce Ud. alguna norma legal vigente en Cuba que proteja el derecho a la protección de datos personales?  
Sí \_\_\_\_ No \_\_\_\_
- 5.1 De ser afirmativa su respuesta, marque con una X qué rango posee: Ley \_\_\_\_ Decreto-Ley \_\_\_\_ Decreto \_\_\_\_ Acuerdo \_\_\_\_ Resolución \_\_\_\_
6. ¿Se les advierte a los clientes (personas naturales) en el momento de la apertura de una cuenta bancaria, sobre la obligación que tendría la entidad financiera de divulgar sus datos bancarios a determinados organismos estatales, de estos solicitarlo?  
Sí \_\_\_\_ No \_\_\_\_ No sé \_\_\_\_
7. ¿De conocer el cliente (persona natural) sobre el posible quebrantamiento de su derecho, conoce Usted de la existencia de alguna garantía a través de la cual se pueda reclamar el restablecimiento del mismo o la indemnización por el perjuicio que pudiera ocasionarle?  
Sí \_\_\_\_ No \_\_\_\_  
Cuál \_\_\_\_\_

**ANEXO No. 2 Entrevista a asesores jurídicos de la Oficina Central del BPA**

**Objetivo:** Obtener información acerca del estado en que se encuentra del Derecho a la Protección de Datos Personales sobre cuentas bancarias en Cuba, a partir del criterio emitido por especialistas en el tema.

(Intercambio inicial para establecer el debido rapor)

Estimado especialista:

Con el fin de realizar un estudio que nos permita profundizar en el reconocimiento en Cuba del Derecho a la Protección de Datos Personales y específicamente, con la protección del mismo en el sector bancario, consideramos de gran valor poder intercambiar con usted, dado el conocimiento y experiencia que posee acerca del tema que se investiga. Le pedimos la mayor participación posible y de antemano le agradecemos su valiosa colaboración.

Para comenzar nos gustaría conocer algunos datos generales como:

Años de experiencia como trabajador bancario: \_\_\_\_\_

Titulación: Lic. \_\_\_ MSc. \_\_\_ Grado Científico: Dr. C. \_\_\_

1. ¿Le concede Ud. importancia al derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales?
2. ¿Considera Ud. que en Cuba se resguarda adecuadamente el derecho a la protección de datos personales sobre cuentas bancarias de personas naturales?
3. Refiera su opinión con respecto a lo regulado en la Resolución No. 66/98 sobre el Secreto Bancario en el apartado Cuarto, al señalar: *“los informes, datos y documentos a los que se refiere el Apartado PRIMERO serán suministrados por las instituciones financieras cuando sean requeridos por las autoridades...”*, sin limitar el ámbito de actuación de dichas autoridades.
4. ¿Considera Ud. necesario trabajar en el perfeccionamiento de la legislación vigente sobre el secreto bancario, teniendo en cuenta la Proyección actual del Estado cubano hacia la protección de los datos personales, como parte del proceso de informatización de la sociedad? Argumente.

5. ¿Qué elementos considera Ud. deben configurar el contenido mínimo esencial exigible para la regulación del derecho a la protección de datos personales con respecto a cuentas bancarias de personas naturales?